

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-00497.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a lo establecido en el artículo 148 y ss. del Código General del Proceso y como quiera que se allegó el expediente que contiene el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO adelantado por BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN CONTRERAS, JHON ALVARO FLORIAN CONTRERAS en su calidad de hijos del causante ALVARO ENRIQUE FLORIAN SÁNCHEZ (q.e.p.d.), contra LILIAN HERRERA VALENCIA, y los hijos del causante ÁLVARO ENRIQUE FLORIAN SÁNCHEZ (q.e.p.d.) señores MARISOL FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIAN, JANETTE FLORIAN PÉÑA y JULIAN ANDRÉS FLORIAN HERRERA, que cursaba ante el Juzgado 30º de Familia de ésta ciudad, se dispone:

AVOCAR el conocimiento del proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO adelantado por BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, YANNETH FLORIAN CONTRERAS, JHON ALVARO FLORIAN CONTRERAS en su calidad de hijos del causante ALVARO ENRIQUE FLORIAN SÁNCHEZ (q.e.p.d.), contra LILIAN HERRERA VALENCIA y los hijos del causante ÁLVARO ENRIQUE FLORIAN SÁNCHEZ (q.e.p.d.) señores MARISOL FLORIAN PEÑA, YOLANDA FLORIAN PEÑA, JHON ALEXANDER FLORIAN, JANETTE FLORIAN PÉÑA y JULIAN ANDRÉS FLORIAN HERRERA, proveniente del JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Se advierte que las actuaciones desplegadas conservan plena validez.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes, a través del mecanismo más eficaz, con el fin de garantizar su debido proceso.

Efectuado lo anterior, retorne el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c074880591517240a21c533a56d7793248ab61099e0471bddb717531528d28**

Documento generado en 11/08/2023 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00204.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

1.- No obstante el informe secretarial que antecede (archivo 22), téngase en cuenta que la parte actora con antelación descorrió el traslado de las excepciones de mérito elevadas por el ejecutado, conforme obra en el archivo 13, pues de acuerdo con el informe secretarial emitido el 1º de diciembre de 2021 (archivo 14), se indicó que "...el traslado de las excepciones se efectuó de acuerdo al parágrafo del numeral 9 del Decreto 806 de 2020, mismas que fueron descorridas oportunamente por la parte demandante".

2.- Se reconoce personería a la abogada LEYDI JOHANNA AREIS DÍAZ como apoderada judicial de la demandante JENIFER SÁNCHEZ PARRA, en los términos del poder conferido (archivo 19).

3.- Respecto del escrito elevado por la referida profesional del derecho (archivo 20), estese a lo anteriormente señalado.

4.- En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para el decreto de pruebas correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34cbdb28fdf6ea470fe13e91213d8586ecd2ef3fbc788471b3e5c156a0e1149**
Documento generado en 11/08/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00312.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor (archivo N° 12).

2.- Se agrega a los autos la certificación aportada por la DEFENSORA DE FAMILIA, expedida por SALUD TOTAL EPS (archivo 24), correspondiente a los datos de notificación del demandado.

3.- Téngase en cuenta que la notificación personal al demandado JHON FREDY LEON FORERO, aportada por la parte actora (archivo 25), se surtió conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Tener en cuenta que el demandado, dentro del término legal para contestar la demanda, guardó silencio.

5.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda. El demandado no contestó.

INTERROGATORIOS:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decreta de oficio el interrogatorio del demandado y de la demandante.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO AMORTEGUI FORERO, CARMEN ROSA TOLOZA BARAHONA, CARLOS MAURICIO AMORTEGUI TOLOZA, solicitados por la parte demandante.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

ENTREVISTA:

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad T.L.A., a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 8 de septiembre de 2023**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d867b4a37acb0aa6a97f9afaeb0522afad9947474c7c7bd0e10f28eb1da438d4**
Documento generado en 11/08/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2016-00428 / AUM. ALIM. 2023-00341.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la notificación personal al demandado PEDRO JAMAICA LARROTA, aportada por la parte actora (archivo 015 y 016), se surtió conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Tener en cuenta que el demandado, dentro del término legal para contestar la demanda, guardó silencio.

3.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda arrimada el día 6 de julio de 2023 (archivo 014), por extemporánea. Igualmente, se advierte que no se aportó el poder referenciado en dicho escrito.

En firme, volver el proceso al despacho, para continuar el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5409cec24f2138bc113eb02453c655d70ca0e40fee49db5cb25b22726898dfb6**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. MAT. 2023-00377.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

Reconócese al Dr. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado judicial de la demandada, señora a MARÍA FERNANDA JAIMES GONZÁLEZ, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que la señora MARÍA FERNANDA JAIMES GONZÁLEZ conoce la demanda de investigación de la maternidad iniciada en favor de los intereses de la menor de edad RIVER EMERALD MEDINA JAIMES, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora a MARÍA FERNANDA JAIMES GONZÁLEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA FERNANDA JAIMES GONZÁLEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2023 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33af663e22c1843112c1b93ac5f4dce6a4fb8159b2aa5c4cae6909689c872ea
Documento generado en 11/08/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Se excluya la pretensión 1^a, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de la menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2.- Se allegue nuevo poder atendiendo lo señalado en numeral previo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ba96a415ff2144d3f4031779f855b495aa47605acb64614b7175570a25694a0d](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00599

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el hecho quinto de la demanda (y de ser el caso ajustarla integralmente) en lo que respecta a la señora BEATRIZ URBANO, esto es, indicando si aquí se pretende además adelantar la sucesión de aquella.

2.- Aclarar el hecho noveno de la demanda, pues no resulta claro el motivo por el que se indica haber llamado a los "demás comuneros para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo", precisando si aquellos son herederos del señor LUIS GUILLERMO QUINTERO RODRÍGUEZ.

3.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante, así como el de defunción de la señora BEATRIZ URBANO.

4.- Allegar el avalúo catastral del bien relicito, pues la documental anexada no contiene el valor respectivo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e75223102de37214705b5b08a99434d5b78401d97bb61622aec18f086129f**
Documento generado en 11/08/2023 04:05:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 30).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 18 de septiembre de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aa2f5ad30edd36c22e42a4cef266840a81676edb8e1fe98d707c3dbd0f6c28**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00809

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

Establece el artículo 148 del Código General del Proceso que "...Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:...b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos...".

Así mismo, determina el canon 149 *ibidem* que "...asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda...".

De la revisión del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, así como el tramitado en el JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (carpeta N° 32.1.), se advierte que ambos asuntos **i)** se encuentran en la misma instancia, **ii)** se traman por el mismo procedimiento y **iii)** tienen pretensiones conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos, se concluye que la acumulación de procesos resulta procedente.

Ahora, como se evidencia que la notificación del auto admisorio al demandado en este proceso acaeció el **18 de enero de 2023** (archivo N° 16), en tanto que en el litigio de conocimiento del JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ ocurrió el **7 de diciembre de 2022** (archivo N° 05 carpeta N° 32.1.), será el mencionado estrado el llamado a resolver sobre la acumulación.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso al JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que proceda conforme establecen los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff9bf09380306f315ae1bb85051a1b3a869ce66be5eada3f8cc4a8a24d3b477b

Documento generado en 11/08/2023 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 28).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 18 de septiembre de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077cbc9d6b853152e9e4d95bcb8f8807336f160f0458e5f228ddc59d2583805f

Documento generado en 11/08/2023 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (APELACIÓN) 2022-00247

Frente a las manifestaciones elevadas por el accionado CÉSAR CAMILO BELLO RODRÍGUEZ (archivo N° 12), se le pone de presente que **i)** este asunto se encuentra en turno para ser decidido, de manera que una vez se resuelva la alzada, se notificará a las partes e intervenientes, **ii)** a esta autoridad correspondió el recurso de apelación interpuesto por la accionante ERIKA LILIANA ROJAS GARZÓN contra la decisión adoptada por la COMISARÍA 10 DE FAMILIA DE ENGATIVÁ el 23 de octubre de 2021 y a ese aspecto se limita la competencia del juzgado y **iii)** las controversias relacionadas con el pago del colegio de la menor de edad son ajenaas al objeto de la medida de protección apelada, razón por la que no es posible emitir pronunciamiento alguno en ese sentido y si el accionado así lo considera adecuado, deberá adelantar las gestiones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más expedito y eficaz y retorne el expediente al despacho para resolver la apelación interpuesta.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7743c7183065366ebdb541d045ea263997dba3f0be501b00de7abb736c48c43e**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. REG. VIS. 2022-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

De conformidad con lo previsto en auto anterior (archivo N° 20), para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACIÓN programada en providencia del 10 de agosto de 2022 (archivo N° 13), se señala el próximo **25 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ecb8b86522037ca40802b0c0baa1ec7e31623009e6b7ef5f2f4dd5231feef5**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 51) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **16 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43349dabe73dff816f4e03135ec5b686b61572d4206a4253b905e173844b19a**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00908

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 22).

2.- Así mismo, que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 20), esto es, allegando las documentales a que se refirió en la contestación de demanda (archivo N° 23).

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 25 de septiembre de 2023.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos -*si los hay*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago -*si los hay*-, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221c37aa3ae21a731fea63effde87d91a743b2326cb804f838c7c0125f705e68

Documento generado en 11/08/2023 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2017-00800.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 16 de enero del año 2020, conforme con lo dispuesto en el numeral 2º, literal B, del art.317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: **SIN CONDENA** en costas.

CUARTO: **DESGLOSAR** la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: **EXPEDIR** copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

SACP

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

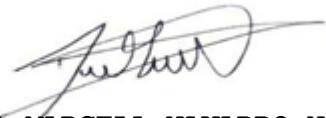
Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4e2bbc8c07af6e0b97728b2c70663bef6c89e4b8d798662fb75b5ab734691b**
Documento generado en 11/08/2023 10:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ D.C 11 de agosto de 2023, - el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto se encuentra sin impulso procesal.


DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2020-00338

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 30 DE ENERO DE 2023, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo

en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora BLANCA INÉS GUTIÉRREZ CRUZ, así como a su apoderada judicial y/o defensora de familia, para que manifieste su deseo de continuar con este proceso y cumpla con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477b203365973cc155f666b1c3d46a6bb98a62d76e206b71e2d349135786a3d**

Documento generado en 11/08/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho, dejando constancia que en el presente asunto no obra impulso alguno desde el 1 de junio del año 2022.



Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALI 2021-00624.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 1 de junio del año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del art.317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: **SIN CONDENA** en costas.

CUARTO: **DESGLOSAR** la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: **EXPEDIR** copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaran los interesados, a su costa.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

SACP

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFIQUESE

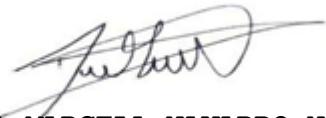
Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d68bf5f4a013a67100fd15c0ff8662589b6377a6d5080775f412452dfc9b624**
Documento generado en 11/08/2023 10:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ D.C 11 de agosto de 2023, - el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto se encuentra sin impulso procesal.


DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2022, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo

en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor JOHN SALVADOR LAVADO ALDANA, así como a su apoderada judicial y/o defensora de familia, para que manifieste su deseo de continuar con este proceso y cumpla con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6960c8d2d9bb0317d154a68072934155c0e356fc4558ad6d0ae7e45c1ad1eff

Documento generado en 11/08/2023 10:19:34 AM

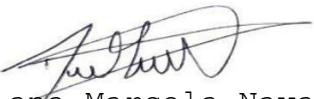
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 DE AGOSTO DE 2023, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.


Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00364.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 16 de mayo del año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del art.317 de la Ley 1564 de 2012; **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren **REMANENTES** pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: **SIN CONDENA** en costas.

CUARTO: **DESGLOSAR** la documental aportada con la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: **EXPEDIR** copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

SACP

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0c48790110ea5f9e903cc62e9ab745a612c563c16617c3bbcc8b68d4061c8a**
Documento generado en 11/08/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ D.C 11 de agosto de 2023, - el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto se encuentra sin impulso procesal.


DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. REG. VIS. 2022-00690

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo

en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor ANDRÉS LEONARDO ROSALES GARCÍA, así como a su apoderada judicial y/o defensora de familia, para que manifieste su deseo de continuar con este proceso y cumpla con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef4c0b221ff4c6a3454c926b16b5b112c52adbc609bd6f2f16369b5731a75d10

Documento generado en 11/08/2023 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C 11 de agosto de 2023, - el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto se encuentra sin impulso procesal.


DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERM. SAL. PAIS. 2023-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 30 DE MARZO DE 2023, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo

en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora CRISTINA MORENO LEÓN, así como a su apoderada judicial y/o defensora de familia, para que manifieste su deseo de continuar con este proceso y cumpla con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f589f56868023b6bbff3e05025d1695a8f33878ada5e321a1b4be0c5af6e00

Documento generado en 11/08/2023 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de agosto de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 27 de julio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cff29be761909238aafbd5476db7c6683a187dd1f6b9aff8df3d9563a7fa**
Documento generado en 11/08/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>